

Cipolletti, 04 de marzo de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **L.F.N. C/ A.F.M. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N° CI-00380-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la **Sra. F.N.L. DNI 3.**, con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.D.d.a.2. con el **Sr. F.M.A. DNI 3.**, correspondiente a ALIMENTOS RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, respecto de su hijo en común **T.A.L. DNI N° 7.**

Solicita que se homologue el acuerdo de mediación celebrado en el Legajo N° 00965-M-25, en virtud de que el progenitor no ha cumplido con la obligación asumida en lo que respecta a lo acordado en materia de alimentos y régimen de comunicación.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL, que transcrito en su parte pertinente dice:

" CUIDADO PERSONAL: Las (partes) acuerdan, que el cuidado personal de T. será compartido e indistinto con residencia principal en el domicilio materno.

RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que el Sr. Á. compartirá con T., los días Lunes y Viernes en el horario de 09:00 hs a 14:00 hs; y los días Martes y Jueves de 17:00 hs a 19:45 hs. El Sr. Á. será el responsable del traslado del niño.

Los fines de semana el niño compartirá un día con cada progenitor de manera alternada, desde las 11:00 hs hasta las 20:00 hs. Comenzando a regir el fin de semana del 07/12/2025.

PRESTACIÓN ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que, el Sr. A. abonará en concepto de prestación alimentaria 1 SALARIO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, los abonará del 01 al 10 de cada mes y los depositará en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de la requirente. Hasta tanto se abra la cuenta judicial el Sr. Á. abonará lo pactado en la cuenta de mercado de pago de la Sra. L.. Comenzando a regir en Diciembre de 2025. Se solicita a la dirección del CIMARC, la apertura de una cuenta judicial a nombre de la requirente con CUIT: 27.34.665.960-8.

GASTOS DE NIÑERA: Las partes acuerdan abonar dichos gastos en un 50% cada uno, dejando expresa constancia de que, cuando el niño permanezca en el hogar materno, la niñera prestará servicios en dicho domicilio; y cuando el niño se encuentre en el domicilio del Sr. A.F., prestará servicios en el domicilio de éste.

OBRA SOCIAL: La obra social de T. la abonaran en un 50 % cada progenitor.

GASTOS EXTRAORDINARIOS DE SALUD NO CUBIERTOS POR LA OBRA

SOCIAL: Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios de salud no cubiertos por la obra social deberán ser previamente consensuados entre ambos, y serán afrontados en un cincuenta por ciento (50%) por cada uno.."

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en el

plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ). A tales fines líbrese Oficio Despacho a cargo de la parte.-

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra.F.N.L. , DNI Nro. 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Oficiése. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Informada que sea la cuenta judicial, notifíquese la misma al alimentante. Despacho a cargo de la parte.-

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de las letradas interviniente por la parte actora, las Dras. CELINA URQUIZU y LUCIA FERNANDEZ URQUIZU, por el patrocinio letrado ejercido, en forma conjunta en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 226.338) (3 IUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza